Constancia: a despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 10 de abril de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 315
PROCESO **EJECUTIVO**
RAD. No. 76-147-31-03-002-**2021-00009-**00

Cartago – Valle, 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se decreta o no, la medida cautelar solicitada dentro del presente juicio ejecutivo iniciado por el Comunicación Celular S.A contra German Ariel Ramírez Pino.

CONSIDERACIONES

Se allega escrito electrónicamente por el apoderado de la parte demandante solicitando el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 290-240267, 290-240185, 290-240167, 290-249990, 290-249974, 290-249941 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira Risaralda, propiedad del demandado German Ariel Ramírez Pino al cual se accederá por cumplir con lo establecido en el articulo 599 del CGP.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

Resuelve:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 290-240267, 290-240185, 290-240167, 290-249990, 290-249974, 290-249941 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira Risaralda, propiedad del demandado German Ariel Ramírez Pino. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de la ciudad informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

SEGUNDO. - Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c803c24403d9258f01b76b3d500830d5842cc005961acbecdf38046b2af9baae**
Documento generado en 19/04/2024 09:26:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica